

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA  
EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN  
GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.**

Crear en el Concejo Municipal de San Gil la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Municipio de San Gil.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Colombia tiene 45,5 millones de habitantes, según el último censo de población, del 2018, concentrados la mayor parte de ellos en cabeceras municipales; en 77,8% de las cuales el 51,4% son mujeres. El país es pluriétnico y multicultural, con presencia de población mestiza, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena y Rom.

El país es el tercero más desigual de América Latina, después de Brasil y Honduras, con un índice de Gini de 49,710. Si bien durante la última década Colombia logró disminuir los niveles de pobreza, pasando de 37,2% a 26,2% en el período 2010 a 2017, con una tasa de indigencia que pasó de 12,3% a 7,4%<sup>11</sup>, en ese mismo periodo aumentó el índice de feminización de pobreza de 113,8 a 120,3, es decir, que por cada 100 hombres pobres hay 120 mujeres en la misma condición (Ávila, 2018, p. 148).

Las mujeres tienen enormes desventajas para su participación en el mercado laboral. El 54,5% de quienes trabajan reciben menos de un salario mínimo (\$980.657, equivalente aproximadamente a US\$255), frente al 48,8% de los hombres. Así mismo, se observa que persisten enormes brechas salariales y que estas disminuyen cuando el nivel de escolaridad es mayor: mientras que las mujeres sin ningún nivel educativo ganan 44,6% menos que los hombres, las mujeres con niveles educativos superiores ganan 20,8% menos que estos.

**2.1. Participación de la Mujer en espacios de Representación.**

El derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública, en condiciones igualitarias a los hombres, es parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados y acuerdos

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

internacionales, así como en la Constitución colombiana, que establece los principios de paridad, alternancia y universalidad.

El derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir, libres de discriminación y violencia, en todos aquellos espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, desde los municipios hasta el Congreso, así como en el Poder Judicial, en los partidos políticos, en las organizaciones comunales, ciudadanas y sindicales, en la academia y en las empresas.

Avanzar hacia la igualdad para las mujeres en todas las esferas es además una aspiración global consagrada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos para transformar el mundo, con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como compromiso central por ser alcanzado. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluye la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”. Por otra parte, el ODS 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todas y todos, y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Así, la participación política de las mujeres es central en la agenda de los Estados, de las organizaciones internacionales y nacionales, así como de la sociedad en general para poder construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

En las elecciones presidenciales del 2018, las mujeres representaron el 51,7% del censo electoral 46 y el 52% de quienes votaron. Si se analiza la cifra en relación con las que pueden elegir y efectivamente votaron, el resultado fue de 55,2%, mientras que, para los hombres, el resultado fue de 51,6%, una diferencia de 3,6 puntos porcentuales.

La mayor participación de las mujeres no guarda correspondencia con el porcentaje de mujeres electas; las mujeres representan un gran potencial electoral, pero persisten grandes barreras para acceder a los cargos de toma de decisiones.

Las estadísticas de participación de las mujeres en los gabinetes de gobierno muestran que, si bien la ley de cuotas ha tenido un impacto en la mayor participación de las mujeres en altos cargos de la administración pública, no siempre se cumple la cuota establecida.

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Cuando comenzaba su gestión el presidente Andrés Pastrana en 1998, había dos mujeres ministras, en Comercio Exterior y Comunicaciones, que representaban el 12,5% del total del gabinete. En 2001, un año después de la expedición de la ley, este mismo gobierno contaba con cuatro mujeres, que lideraban las carteras de Cultura, Minas y Energía, Comercio Exterior y Comunicaciones. Es decir, la participación de las mujeres en el gabinete ministerial aumentó al 25%; no obstante, este porcentaje se encontraba por debajo del 30% establecido por la ley 30.

En el ámbito territorial la participación de la mujer en niveles decisorios se resume en la siguiente tabla.

GOBERNACIONES		
AÑOS	% DE MUJERES EN MÁXIMO NIVEL DECISORIO	% DE MUJERES EN OTROS NIVELES DECISORIOS
2013*	39,5	47,75
2014	42,5	50
2015	39	45
2016	37	43
2017	38	41
2018	39	41
ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CIUDADES CAPITALES		
2013*	41,5	48,25
2014	40	35
2015	41	51
2016	39	50
2017	40	50
2018	41	47

En promedio, se observa el cumplimiento de la Ley de Cuotas, con mayor participación de las mujeres en cargos directivos en las alcaldías municipales, aunque con diferencias entre periodos administrativos y entre un año y otro. En cada caso, la información corresponde a 32 departamentos y a sus 32 capitales, y la variación entre uno y otro es grande en términos de tamaño, desarrollo, ruralidad, afectación de violencia, entre otros factores.

### 3. MARCO NORMATIVO.

#### 3.1. Marco Normativo Internacional.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales a favor de la equidad de género, de reconocer los derechos civiles y políticos de las mujeres en el mundo, de erradicar todas las formas de

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

violencia contra la mujer y para construir y preservar la paz. Entre ellos se destacan:

- ✓ Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).
- ✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – Ley 74 de 1968.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) – Ley 74 de 1968.
- ✓ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).
- ✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer – Ley 35 de 1986
- ✓ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo - Ley 51 de 1981
- ✓ Resoluciones 1325 de 2000 y 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, alusivas al derecho de participación de las mujeres en la solución de los conflictos armados internos y al reconocimiento de la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.
- ✓ Convenio 183 de 2000 de la OIT sobre Protección a la Maternidad

### **3.2. Marco Normativo Nacional.**

#### **MARCO CONSTITUCIONAL**

- ✓ **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- ✓ **ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Elegir y ser elegido.
  2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
  3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
  4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
  5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
  6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
  7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

- ✓ **ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

### **3.3. Marco Legal.**

- ✓ **LEY 1981 DE 2019** "Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones"
- ✓ **LEY 1434 DE 2011** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

### **3.4. Marco Normativo Municipal.**

- ✓ **Acuerdo 016 del 2013** "por el cual se adopta la política pública para las mujeres y equidad de géneros del municipio de San Gil".

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- ✓ **Acuerdo 001 del 2019** "por el cual se modifica la política pública de la mujer y equidad de géneros del municipio de San Gil".

**4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 313 de Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El artículo 31 de la ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" indica que es función de los Concejos Municipales, expedir su propio reglamento:

**ARTICULO 31. REGLAMENTO:** Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

El numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su tenor dispone que: *"corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"*.

**5. CONCEPTOS JURIDICOS DE COMISIÓN LEGAL.**

De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

La circular conjunta 001 de 2020 de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la Republica y el Departamento Jurídico de FENACON expone el marco legal con relación a las comisiones permanentes que debe integrar las Corporaciones Públicas en el nivel

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

territorial, la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas y la esencia de la Ley 1981 de 2019; concluyendo que la naturaleza jurídica que se le asignó a la comisión por parte del legislativo es de carácter legal, por lo que se debe crear la de Comisión **Legal** para la Equidad de la Mujer.

El 27 de julio de 2020 la Federación Nacional de Concejos FENACON emitió concepto jurídico al Honorable Concejo del Municipio de Chía-Cundinamarca, en donde sustenta que la Ley 1981 de 2019, Por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto extraordinario 1222 de 1986, creó normas para establecer la comisión para la equidad de la mujer, siendo esta una **COMISIÓN LEGAL** por nacer a la vida jurídica por medio de una Ley y la misma no es una comisión permanente debido a que estará integrada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, lo anterior, no obstante los concejales hombres pueden participar voluntariamente en ella; por lo que si esta comisión fuera permanente los concejales que ya hacen parte de una comisión permanente, no podrían pertenecer a esta nueva comisión.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 del 2019, realiza la modificación del Acuerdo Municipal 004 del 2020 "por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones", con el fin de crear la comisión LEGAL de la Equidad de la Mujer.

Con atención,



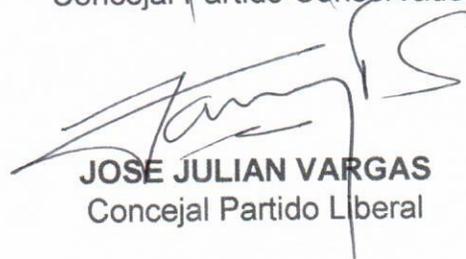
**CAMILO VILLAR CHACÓN**  
Concejal Partido Conservador



**CINDY VARGAS ROJAS**  
Concejal Partido Conservador



**OLGA ASTRID BARRAGAN RONCANCIO**  
Concejal Coalición Todos Somos San Gil



**JOSE JULIAN VARGAS**  
Concejal Partido Liberal

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El **CONCEJO MUNICIPAL DE SANGIL**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 256 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1981 de 2019; el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia señala que en cada municipio habrá una corporación político-administrativo elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros la cual podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1989 en concordancia con el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994, establece que los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Que mediante Acuerdo Municipal 004 del 5 de marzo del 2020, el Concejo Municipal de San Gil, adoptó el reglamento interno de esta corporación.

Que la Ley 1434 de 2011, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el congreso de la república, en su trabajo legislativo y de control político, entre otros aspectos.

Que la Ley 1981 del 26 de julio de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones." Nace con el propósito de brindarle mayor participación a las mujeres en la política regional en municipios y Departamentos.

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en La circular conjunta 001 de 2020 de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la Republica y el Departamento Jurídico de FENACON, expone el marco legal con relación a las comisiones permanentes que debe integrar las Corporaciones Públicas en el nivel territorial, la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas y la esencia de la Ley 1981 de 2019; concluyendo que la naturaleza jurídica que se le asignó a la comisión por parte del legislativo es de carácter legal, por lo que se debe crear la de Comisión **Legal** para la Equidad de la Mujer.

Que el 27 de julio de 2020 la Federación Nacional de Concejos FENACON, emitió concepto jurídico al Honorable Concejo del Municipio de Chía- Cundinamarca, en donde sustenta que la Ley 1981 de 2019, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto extraordinario 1222 de 1986, creó normas para establecer la comisión para la equidad de la mujer, siendo esta una COMISIÓN LEGAL, por nacer a la vida jurídica por medio de una ley y la misma no es una comisión permanente debido a que estará integrada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, lo anterior, no obstante los Concejales hombres pueden participar voluntariamente en ella; por lo que si esta comisión fuera permanente los concejales que ya hacen parte de una comisión permanente no podrían pertenecer a esta nueva comisión.

Que se hace necesario adecuar el reglamento interno del concejo municipal de San Gil a los preceptos normativos mencionados, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la constitución y la ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo Municipal de San Gil la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el municipio de San Gil.

**ARTICULO 2°. MODIFICAR** el artículo 48 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

**ARTICULO 48. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.** Una comisión es el grupo de concejales encargados de discernir, opinar y debatir sobre un tema o asunto propio específico de la Corporación. El concejo integrará comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. En virtud del Artículo 25 de la Ley 136 de 1994, ningún concejal podrá pertenecer simultáneamente a dos (2) comisiones permanentes. Un concejal puede pertenecer a una comisión permanente y a una comisión especial, legal o accidental, simultáneamente.

El Concejo Municipal tendrá tres (3) comisiones permanentes así: Comisión primera o de Plan, Comisión Segunda o Jurídica y de Ética y Comisión Tercera o Presupuesto. Estas se integrarán así:

- 1. COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN:** Integrada por cinco (5) miembros.
- 2. COMISIÓN SEGUNDA O JURIDICA Y DE ÈTICA:** integrada por tres (3) miembros.
- 3. COMISIÓN TERCERA O PRESUPUESTO:** Integrada por cinco (5) miembros.

Además de las comisiones permanentes el Concejo Municipal de San Gil contará con la comisión legal para la equidad de la mujer, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género. Esta se integrará así:

- 1. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER:** estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Parágrafo 1º.** En caso de no existir cuota de participación femenina para la conformación de la comisión legal de la equidad de la mujer, igualmente esta corporación tiene la obligación de conformarla.

**Parágrafo 2º.** La comisión para la equidad de la mujer por poseer naturaleza jurídica legal, no le será aplicable la regla de renovación con respecto a las mujeres que integran la comisión, pues éstas tendrán asiento permanente. Los concejales que conformen la comisión voluntariamente, podrán ser renovados, garantizando la participación a todas las organizaciones políticas.

**Parágrafo 3º.** Las funciones de secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo, en caso de imposibilidad la comisión nombrará AD-HOC.

**Parágrafo 4º.** En los eventos en que las comisiones no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

**Parágrafo 5º.** Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las leyes, especialmente el reglamento del congreso.

**Parágrafo 6º.** Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes y a la Comisión Legal para la equidad de la mujer. Las sesiones plenarias no podrán coincidir con las sesiones de ninguna de las comisiones. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer o de forma conjunta por competencias. Las comisiones conjuntas serán presididas por el presidente de la comisión cuya competencia este delegada de manera principal.

**Parágrafo 7º.** Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la plenaria y de las comisiones, para

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

**ARTICULO 3°. MODIFICAR** el artículo 49 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

**ARTICULO 49. ELECCIÓN.** Las comisiones deben ser integradas y elegidas en la sesión plenaria por voto nominal. Para la elección de las comisiones, se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha debe presentar la integración de las comisiones permanentes y de la comisión legal para la equidad de la mujer. Luego la presidencia del concejo someterá a votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora. Cada comisión elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año, el cual inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección. Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión, sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Concejo hasta la posesión de los Presidentes que fueron elegidas por ellas.

La falta absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el periodo faltante. Igual procedimiento sigue ante la falta absoluta del vicepresidente.

Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el vicepresidente. Durante el desarrollo de la sesión de comisión, la inasistencia del presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de estos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

**Parágrafo 1°:** Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de cualquiera de las comisiones.

**Parágrafo 2°:** El concejal que ingrese en reemplazo del otro, hará parte de la comisión permanente a la que hacia parte el

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

concejales reemplazados, asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo que le hayan quedado pendientes al anterior.

**Parágrafo 3°:** Las comisiones permanentes y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la mesa directiva del Concejo Municipal y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de las Comisiones serán adoptadas por mayoría simple.

**ARTICULO 4°. MODIFICAR** el artículo 50 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

**ARTICULO 50. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES.**

Las comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer, se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión sobre asuntos propios a su competencia.

**Parágrafo.** Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente o de la comisión legal para la equidad de la mujer, quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

**ARTICULO 5°. MODIFICAR** el artículo 51 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

**ARTICULO 51. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES.**

Las comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer, sesionaran de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien las presidirá.

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Parágrafo 1°:** Si una de las comisiones citadas en sesión conjunta no aprueba un proyecto de acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

**Parágrafo 2°:** Cuando la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer actúe de manera transversal con las demás comisiones que son de carácter permanente, se debe tener en cuenta que ésta no afectará el quórum frente a las decisiones que la misma (comisión permanente) tome. Lo que implica que tendrá derecho a voz pero no a voto, salvo que por disposición legal sea asignada a la misma.

**ARTICULO 6°. MODIFICAR** el artículo 55 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

**ARTICULO 55. MATERIA OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.** La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

1. Elaborar proyectos de acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el municipio de San Gil.
2. Ejercer el control político a los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de San Gil en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
  5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad.
  6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
  7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.
  8. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
  9. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
  10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
  11. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
  12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos

PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE Sept 11 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL  
004 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

13. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil.
14. Darse su propio Reglamento.

**ARTICULO 7°. VIGENCIA.** El Presente acuerdo rige a partir de su sanción y posterior publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Gil, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



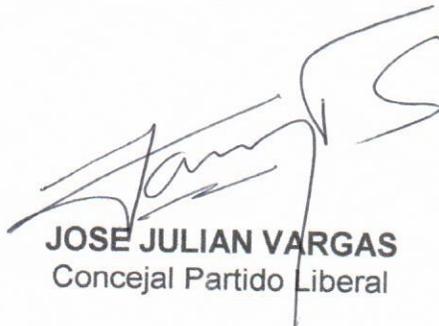
**CAMILO VILLAR CHACÓN**  
Concejal Partido Conservador



**CINDY VARGAS ROJAS**  
Concejal Partido Conservador



**OLGA ASTRID BARRAGAN RONCANCIO**  
Concejal Coalición Todos Somos San Gil



**JOSE JULIAN VARGAS**  
Concejal Partido Liberal



**FENACON**

Federación Nacional de Concejos

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2020.

Honorable Concejo:

**Concejo Municipal de Chía – Cundinamarca.**

Chía – Cundinamarca.

**Rad. Interno:** FCN-OJ 20200478  
**Asunto:** Consulta – Comisión legal de la mujer.  
**Fecha solicitud:** 27 de julio de 2020.

Reciba un cordial saludo por parte de la Federación Nacional de Concejos – FENACON.

### LA CONSULTA

El Honorable Concejo Municipal de Chía (Cundinamarca), a través de su secretaria general, solicitó asesoría sobre Comisiones.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención a la solicitud por usted elevada en el asunto de referencia, se tienen como fundamentos jurídicos: artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

### CONCEPTO

Frente a la consulta elevada, se tiene que el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, establece:

*“Artículo 25º.- Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*”

*Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.”*

### Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



Así las cosas, al tenor del artículo antes citado vemos que los Concejos conformaran comisiones permanentes encargadas de rendir informes de primer debate a los proyectos de acuerdo, según el tema a tratar, el contenido del proyecto de acuerdo y el reglamento interno de la Corporación el cual estipula los temas de los cuales conocerá cada Comisión. Así mismo, vemos que la misma norma establece la posibilidad de crear comisiones accidentales para que conozcan de los temas que no le corresponde a ninguna de las comisiones permanentes creadas.

Por otro lado, en respuesta a la consulta por usted elevada se evidencia que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece:

*“Artículo 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”*

De acuerdo a la citada normatividad, se observa que los Concejos Municipales deberán expedir un reglamento interno para su funcionamiento el cual contendrá, entre otras, las normas referentes a las comisiones, este deberá ser tenido en cuenta a fin de dirimir cualquier situación que se presente.

Finalmente, frente a la consulta elevada debe decirse que los Concejos Municipales generalmente conforman tres comisiones permanentes, una de gobierno, una de presupuesto y una de planeación. La Ley no prevé ninguna prohibición acerca de la conformación par de las comisiones. Ahora bien, la **LEY 1981 DE 2019**. Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y el decreto extraordinario 1222 de 1986, creo normas para establecer la comisión para la equidad de la mujer, siendo esta una comisión legal por nacer a la vida jurídica por medio de una ley. Cabe resaltar que la comisión legal de le mujer no es una comisión permanente, como quiera que, si así lo fuera los concejales que ya hacen parte de una comisión permanente no podrían pertenecer a esta nueva comisión.

En los anteriores términos se absuelve la consulta formulada.

Cordialmente,



#### **DIRECCIÓN JURÍDICA**

Federación Nacional de Concejos – FENACON

#### **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**

Federación Nacional de Concejos

Elaboró: Kevin David Arias Méndez.

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

[fenacon@fenacon.co](mailto:fenacon@fenacon.co) - [contacto@fenacon.co](mailto:contacto@fenacon.co)

[www.fenacon.co](http://www.fenacon.co)



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



COMISIÓN LEGAL PARA  
LA EQUIDAD DE LA MUJER

REPUBLICA DE COLOMBIA



FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS  
-FENACON-

Y

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CIRCULAR CONJUNTA 01 DE 2020

DE: **COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL  
CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEPARTAMENTO JURÍDICO  
FENACON**

PARA: **CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJALES DE COLOMBIA**

ASUNTO: **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD  
DE LA MUJER**

FECHA: **19 DE FEBRERO DE 2020**

Honorables concejales del País, atendiendo las frecuentes consultas realizadas al Departamento Jurídico de la Federación Nacional de Concejos – FENACON – y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, con relación a la conformación de la comisión legal para la equidad de la mujer en los entes territoriales, nos permitimos dar claridad a este tema mediante la expedición de éste documento.

La presente circular busca absolver las dudas jurídicas que se han generado frente a:

1. Marco Legal con relación a las comisiones permanentes que deben integrar las Corporaciones Públicas en el nivel territorial.



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



COMISIÓN LEGAL PARA  
LA EQUIDAD DE LA MUJER

2. Conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas.
3. Espíritu de la Ley 1981 de 2019.
4. Conclusiones finales.

### **1. Marco Legal con relación a las comisiones permanentes que deben integrar las Corporaciones Públicas en el nivel territorial.**

#### **Ley 136 de 1994**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

“Artículo 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. (...) (Subrayado fuera de texto)

La ley 136 de 1994 otorga a las corporaciones públicas la potestad de conformar comisiones permanentes, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural. Estas comisiones permanentes son encargadas de rendir informes en primer debate a los proyectos de acuerdo, según el tema a debatir y estarán integradas por los mismos miembros que fueron elegidos popularmente (Concejales), sin que sea posible que pertenezcan a más de una comisión permanente. Dependiendo del Reglamento Interno del Concejo, las comisiones permanentes pueden ser elegidas e integradas ya sea por decisión de la Plenaria del Concejo o de la Mesa Directiva, siempre observando la especialidad o conocimientos de los concejales y respetando las diferentes bancadas que existen en el Concejo.

Igualmente este precepto legal establece la posibilidad de crear comisiones accidentales con carácter transitorio para rendir los informes en primer debate, ya sea porque no se han integrado las comisiones permanentes, porque no existe claridad a cual comisión permanente le corresponde determinado proyecto de acuerdo o para alguna tarea y/o encomienda especial.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece que:

*“Artículo 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”*

Dentro del análisis a los artículos ya relacionados y en afinidad con la constitución política de 1991 y la jurisprudencia constitucional, se ha fijado por parte del legislador una colocación de competencias entre la nación y los entes territoriales, de tal forma que, la Constitución Política le otorga a los departamentos y municipios el principio de autonomía territorial, con el fin de asegurar los fines esenciales del Estado Colombiano, y el legislador instaura los parámetros mínimos que deben adoptar los entes territoriales para su conformación, de tal manera que, los concejos deben organizarse a través de un reglamento interno, en el que deben incluir normas referentes a su actividad, a la conformación y funcionamiento de las comisiones, las sesiones, actuación de los concejales, entre otras, siempre respetando la Constitución y la ley.

Por lo tanto, los Concejos Municipales cuentan con una estructura orgánica (comisiones permanentes y accidentales) para el estudio de los proyectos de acuerdo presentados ante el mismo. Ahora bien, aunque la Ley determine la estructura de las células para el estudio de los temas presentados ante los concejales, existen normas posteriores que determinan la creación de comisiones especiales o legales para el cumplimiento de los fines Constitucionales, las cuales dependiendo su naturaleza son encargadas de realizar informes y control político, entre otras que la ley les asigne dependiendo del objeto para la cual fueron creadas.



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



COMISIÓN LEGAL PARA  
LA EQUIDAD DE LA MUJER

## 2. Conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas.

### Ley 1981 de 2019

Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.

“**Artículo 1o.** Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 25. Comisiones.** *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

*Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.*

*Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.*



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



COMISIÓN LEGAL PARA  
LA EQUIDAD DE LA MUJER

*Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.*  
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Al tenor del citado artículo, podemos establecer que el legislador le otorgo la obligación a las Corporaciones Públicas, de crear una Comisión de Equidad para la Mujer en los respectivos territorios, pero por fuera de las comisiones permanentes con el objetivo de fomentar la participación de la mujer en los cargos de elección popular, ejercer control político, realizar seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover el empoderamiento de la mujer buscando contribuir en la eliminación de cualquier barrera de desigualdad y discriminación que se presente en cada uno de los Municipios del territorio nacional.

Estas comisiones legales para la equidad de la mujer, deberán estar conformadas por las mujeres cabildantes del Concejo Municipal y optativamente por los hombres concejales que voluntariamente quieran hacer parte de ella.

### 3. Esencia de la Ley 1981 de 2019.

Para determinar la esencia de la Ley 1981 de 2019, especialmente el espíritu de los legisladores para llevar a cabo la integración de la Comisión para la Equidad de la Mujer en las entidades territoriales, debemos remitirnos a la exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 025 de 2017 Cámara, (Gaceta del Congreso de la República 611 de 2017), que dio origen a la sancionada ley.

*“La posibilidad de creación de una modalidad de Comisión, **no debe dar lugar a confundirse con una permanente**, ya que perdería toda posibilidad de trámite y para efectos de promover el tema de género en los territorios lo que se necesita es que la perspectiva de género se visibilice en la comisión de plan, la de presupuesto y en la otra de temas sociales, no podemos volver la Igualdad de Género un tema que no se incluya en todas las Comisiones y en los temas neurálgicos de un municipio.”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)



La esencia de la norma no es la de crear una nueva comisión permanente al interior de las Corporaciones, pues como se plasmó en la exposición de motivos lo que se propende es que los miembros que hagan parte de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, puedan participar activamente en todos los proyectos de acuerdo que se presenten por parte de las diferentes comisiones permanentes, exponiendo su plan de acción e insuficiencias que presente la población femenina es decir, se propende por una transversalidad en cada una de los proyectos presentados por las comisiones permanentes.

#### **4. Conclusiones finales.**

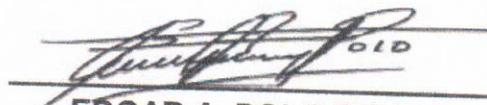
- Las Corporaciones Públicas deben limitarse a la naturaleza jurídica que se le asignó a la comisión por parte del Legislativo, que es la de Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
- Es deber de los Concejos Municipales conformar una Comisión Legal para la Equidad de la Mujer a partir de la presente vigencia, para tal efecto deberán presentar un proyecto de acuerdo mediante el cual se cree la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y se modifique su reglamento interno integrando al mismo la disposición de la Ley 1981 de 2019.
- Esta comisión estará integrada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, lo anterior no obsta para que los Concejales hombres pueda participar voluntariamente en ella.
- Los Concejos Municipales en los cuales no exista una cuota de participación femenina, igualmente tienen la obligación de conformar la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
- La comisión para la equidad de la mujer por poseer naturaleza jurídica legal, no le será aplicable la regla de renovación con respecto a las mujeres que integran la comisión, pues éstas tendrán asiento permanente. Los concejales que conformen la comisión voluntariamente, podrán, de así establecerse en el Reglamento Interno, ser renovados garantizando la participación a todas las organizaciones políticas. La misma no será renovada cada año respecto a las concejales, pues las mujeres deberán pertenecer siempre a la comisión durante todo el periodo constitucional.

- La prohibición de pertenecer a dos o más comisiones permanentes, **NO** es materia al presente asunto, pues como se expuso se trata de una comisión legal cuyo funcionamiento será transversal a las comisiones permanentes y por lo tanto, no deben designarse únicamente a las mujeres de la Corporación a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, impidiéndoles su participación en la conformación de las comisiones permanentes.
- En los Concejos Municipales donde se haya presentado la situación anteriormente expuesta, deberán conformarse nuevamente las comisiones permanentes, permitiendo la participación de las mujeres cabildantes para evitar configurar hechos de violencia política.
- Cuando la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer actúe de manera transversal con las demás comisiones que son de carácter permanente, se debe tener en cuenta que ésta no afectará el quorum frente a las decisiones que la misma (comisión permanente) tome.- lo que implica que tendrá derecho a voz pero no a voto, salvo que por disposición legal sea asignada a la misma.-

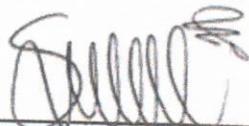
Cualquier inquietud adicional con gusto serán atendidos en la Carrera 7 No. 27 – 52 Oficina 202, Bogotá D.C. o en los Teléfonos 2830838, 2838408 o 3112463085, o a los correos electrónicos [juridicafenacon@gmail.com](mailto:juridicafenacon@gmail.com), [fenaconjuridico@gmail.com](mailto:fenaconjuridico@gmail.com) y [contacto@fenacon.co](mailto:contacto@fenacon.co)



**ADRIANA M. MATIZ VARGAS**  
Presidenta  
Comisión Legal para la Equidad  
de la Mujer



**EDGAR A. POLO DEVIA**  
Director Ejecutivo  
Federación Nacional de Concejos  
-FENACON-



**SANDRA L. ORTÍZ VARGAS**  
Vicepresidenta  
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer